

1709 A

DIRECCIÓN NACIONAL

EXENTA

FIJA ESTÁNDARES PARA LA ACREDITACIÓN DE TERCEROS PARA LA INSPECCIÓN CLÍNICA DE LOQUE AMERICANA.

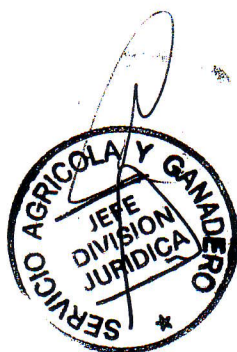
SANTIAGO,

25 AGO 2006

3997

N° _____ /

VISTOS: Lo establecido en el artículo 3° letra o) de la Ley N° 18755, modificada por la Ley N° 19.283 ; el artículo 1° letra c) del Decreto Exento de Agricultura N°142 de 1990; lo dispuesto en la Resolución N° 3678 de 2004, del Servicio Agrícola y Ganadero; lo señalado en la Hoja de Envío N° 728 de 28 de Julio de 2006 de la División de Protección Pecuaria; el Decreto de Agricultura N° 5 de 25 de enero 2006 y la Resolución N° 50, de 27 de abril de 2000, del Servicio; lo indicado en la Resolución N° 55 de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, se fijó por Resolución N° 520 de 1996 y sus modificaciones posteriores, todas de la Contraloría General de la República y las facultades que invisto como Director Nacional (S) de la Institución.



RESUELVO:

1° **DETERMINANSE** los siguientes tiempos estándares a ser aplicados por el Servicio Agrícola y Ganadero en la Acreditación de Terceros para la inspección clínica de Loque Americana:

	PERSONA NATURAL		PERSONA JURIDICA	
	Estándar en horas	Valor En UTM	Estándar en horas	Valor en UTM
a) Acreditación de Terceros para la Inspección clínica de Loque Americana :				
- Etapa I Postulación. Incluye: Estudio de antecedentes e informe.	0,5	0,25	1,5	0,75
- Etapa II. Incluye: Firma de Convenio y Resolución de Acreditación, emisión de Credenciales, Mantenimiento y Supervisión en el Sistema Nacional de Acreditación de Terceros por tres (3) años.	2,28	1,14	2,56	1,28
b) Renovación de Acreditación de Terceros para la inspección clínica De Loque Americana:				
- Etapa I. Incluye: Estudio de antecedentes e informe.	0,5	0,25	1	0,5
- Etapa II. Incluye: Firma de Convenio y Resolución de Acreditación, emisión de Credenciales, Mantenimiento y Supervisión en el Sistema Nacional de Acreditación de Terceros por tres (3) años.	2,28	1,14	2,56	1,28

2° Páguense por los interesados, los valores señalados en las letras a) y b) Etapa I, del N° 1 de la presente Resolución, en el momento de entrega de la documentación requerida para postular a su Acreditación ó Renovación, según corresponda.

3° Páguense por los interesados, los valores señalados en las letras a) y b), Etapa II, del N° 1 de la presente Resolución, antes de la firma del Convenio de Acreditación ó Renovación de Acreditación.

4° Las solicitudes de Renovación de Acreditación procederán sólo si el respectivo Convenio se encuentra en vigencia.

5° Los valores pagados conforme a lo señalado en las letras a), y b) del N° 1 de la presente Resolución tendrán una duración de tres años y mientras se encuentre en vigencia el Convenio correspondiente.

6° Para la Acreditación de Terceros en la Inspección Clínica de Loque Americana registrarán los valores de cobro establecidos en la presente Resolución, no procediendo en este caso aplicar los valores fijados en la Resolución Exenta N° 755 de 2004 para la Acreditación de personas naturales y jurídicas.

7° La presente Resolución regirá a contar de la fecha de su total tramitación.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



FERNANDO PEÑA ROYO
DIRECTOR NACIONAL (S)

MLC
División Jurídica

Transcríbese a :

Dirección Nacional
División de Protección Pecuaria
DIPLADES
DAF
División Jurídica
División de Auditoría Interna
Todas las Direcciones Regionales SAG
Encargados Regionales de Adm. y Finanzas.
Encargados de Planificación y Desarrollo Estratégico.
Partes/Archivos